



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 19 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1036/2018
Recurso de revisión 1353/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **19 diecinueve de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos


FADRS




| | |
|--|--|
| <p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p> | <p>Número de recurso 1353/2018</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>Nombre del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta</p> | <p>Fecha de presentación del recurso 16 de agosto de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 19 de septiembre de 2018</p> |
|---|---|

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**


 **RESOLUCIÓN**

"...se me califica como procedencia parcial a lo que considero no corresponde..." (sic)

AFIRMATIVO PARCIALMENTE

Se ordena modificar y se requiere la información solicitada de conformidad con el resolutivo **Tercero** de la presente resolución.

| | | |
|--|--|---|
| <p> SENTIDO DEL VOTO Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p> | <p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p> | <p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p> |
|--|--|---|

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **1353/2018**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1353/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 07 siete de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 03982818, solicitando lo siguiente:

"...- solicito copia digital y copia certificada de la licencia de construcción a nombre de la persona jurídica denominada Inmobiliaria Los S.A de C.V. que ampara trabajos con en la construcción de 208 viviendas.

-solicito copia certificada del dictamen de protección civil que indica en su segunda hoja el oficio 3562/18 emitido por la dependencia de Planeación Urbana en su

-solicito el programa interno de riesgos que existe en relación a lo mencionado en oficio exige protección civil como lo menciona y señala y refiere en la segunda hoja el oficio 3562/18 emitido por la dirección de Planeación Urbana.

- solicito el dictamen de trazos usos y destinos del terreno en mención en la segunda oja del oficio 3562/18 y copia digital de lo relativo al distrito 4 y su último actualización con las observaciones y sus respuestas debidamente fundadas que hicieran los vecinos en las consultas del distrito 4

solicito todo dictamen de protección civil que exista al respecto y relacionado con la obra en construcción y /o todo lo relacionado la afectación al terreno mencionado de albatros etc.

-solicito dictamen de trazos usos y destinos del terreno 1 manzana 1 del fraccionamiento residencial albatros plasmado en el plan parcial de urbanización." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**, a través de la Jefa de Oficialía de Partes y Transparencia, con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo Parcialmente**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil

dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...2.- solicito recurso de revisión al la respuesta emitida por la UT Del H ayuntamiento de puerto Vallarta 797/2018, ya que primero se me califica como procedencia parcial a lo que considero no corresponde ya que ante las imprecisiones que pudiera tener en mis solicitud en relación al dictamen de protección civil lo refiere el oficio 356272018 HICE REFERENCIA EN LA SOLICITUD....., y a lo que respecta a planeación urbana también es relacionado con su oficio enunciado, y lo solicitado al terreno de albatros también va relacionado con el oficio y lo sabe dicho titular de planeación urbano por las distintas reuniones establecidas y la queja ante cedhj que se le presentó y por lo que es relevante la información solicitada, y determinará la calidad de vida y patrimonios, y la procedencia de una instancia judicial que se agradece si pueden dar seguimiento sabiendo de antemano el derecho humano a la información, trascendencia que representa para una comunidad la respuesta de la autoridad que así vez está justificando con un programa de riesgos interno y a protección civil como base de su resolución para afectar a instrumentos urbanos y a calidad de vida y seguridad de los ciudadanos como lo dice en el oficio 3562/2018 respaldándose con protección civil.

Por lo que solicité entre otras el dictamen de protección civil relativo ala obra y programa de riesgos que menciona y deja ver en existencia planeación urbana ambas en el oficio 3562/2018, señalando el área de planeación en este oficio referido que una resolución en base a lo que solicito hoy que dice existe por parte de protección civil mencionando un programa de riesgos etc y por ello solicité también todo lo relativo a estos temas implícitos o derivados en el oficio que ampliamente estas autoridades conocen, para conocer la información toda relativa al proyecto en comento al parecer empresa construcciones lom s.a. de c.v., que de propietario de terreno UGASA CONSTRUCCIONES SA. DE CV. Pero dicen dice que no obra, por lo que considero mienten y niegan la información POR LA MAS SIMPLE LÓGICA DE vialidad de servicios IMPACTO AMBIENTAL VIAL ETC. para esto adjunto el oficio de planeación en este correo el 3562/2018 ya que es tan importante para una comunidad y su seguridad la información solicitada y expresada en el multimencionado documento...

Por lo que aprovecho y solicito y también si n fue claro también los dictámenes de impacto vía, ambiental, o" corresponda" estudios, todos los relativos a este tema de la empresa Lom y su proyecto y indique que justifique áreas de donación y cuantas son las que corresponden.

, pedí y pido además de su apoyo si es procedente nuevamente se me entregue la información relativa de Las observaciones que se hicieron en la consulta pública a el distrito 4 en la pasada actualización, y el estatus jurídico del mismo. Y el contenido digital del plan parcial del distrito 4 a donde corresponden estas obras y todo lo anterior solicitado y es el instrumento al que. Se le hicieron las observaciones hechas por ciudadanos que le solté, entre otros...

Adjunto oficio 3562/2018 del área de planeación urbana donde se desprende esta petición en el interés de quien solicita porque dicho oficio hace constar que existe información misma que s eme niega diciendo que no obra pero si es usada para fundar una acciones administrativas en le oficio referido insisto con la existencia de la información que se me esta negando en el 729/2018.

Gracias

2.- La poca información recibida esta no clara borrosa y una línea que impide ver con claridad el documento eb datos claves como los es en la hoja dos que atraviesa números y algo que no se percibe si es afirmación o negación, la respuesta es incompleta en mucho e ilegible..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 16 dieciséis de agosto del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, al cuál se le asignó el número de expediente de recurso de revisión **1353/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 23 veintitrés de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1353/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se tuvo por recibido el informe de ley, el cual fue remitido por el sujeto obligado, esto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes mediante oficio **CRH/905/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, según obra a foja 12 doce a 13 trece de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el

Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio SGPVR-UTOP-489-2018 que remitió la Jefe de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del sujeto obligado, a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx con fecha 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

En el mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la parte recurrente a efecto de que dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, manifestara si sus pretensiones de información habían sido satisfechas.

De igual forma, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la posibilidad de llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el punto anterior, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, esto, con fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 43 cuarenta y tres de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Con fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente a fin de que manifestara si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, a lo cual, con fecha 03 tres del mismo mes y año a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, manifestó lo siguiente:

"...Gracias por su atención y seguimiento .. No es mi deseo ningunead audiencia conciliatoria solo l ainformacion requerida que a la fecha está incompleta así mismo solicito me indique el director de planeaciones urbana clara específicamente a que requerimiento de protección civil y cual dictamen se refiere en su escrito donde dice que el acceso por el terreno que se está en proceso de escrituración se a algo relacionado con protección civil paras salida de emergencia y adjunte además dicho dictamen o documento que refiere en su escrito /multicitado 3562/2018 de Planeaciones urbana que motivo la petición de información y cada uno de sus señalamientos y justificaciones que contiene explique claramente y no solo los fundamentes sino que aclare los los dictamines que refiere expresamente en el documento..." sic

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS: